

REGLAMENTO NO. GADMM-009-2016

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Qué el GAD Municipal del Cantón Milagro es una institución que funciona de acuerdo con lo establecido en las leyes ecuatorianas, teniendo como domicilio social la parroquia Milagro, en la Provincia de Guayas.

Que es deber del Estado precautelar la seguridad y fomentar el bienestar y salud de los trabajadores;

Que la incidencia de los riesgos del trabajo conlleva graves perjuicios a la salud de los trabajadores y a la economía en general del país, si no son prevenidos o manejados convenientemente;

Que es necesario adoptar normas de Higiene, Seguridad y Salud en el trabajo capaces de prevenir, disminuir o eliminar riesgos y enfermedades profesionales, así como también fomentar el mejoramiento del medio ambiente de trabajo;

Que al tenor de lo prescrito **en los Art. 434, del** Código de Trabajo vigente y del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, sus reformas, y el Acuerdo Ministerial Nro. 0220 del Registro Oficial Nro. 83 (Miércoles 17 de Agosto del 2005) donde se publica la guía para la elaboración de Reglamentos Internos de Seguridad y Salud, dispone la obligatoriedad del empleador de elaborar y someter a la aprobación del Ministerio del Trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un Reglamento de Seguridad y Salud con la finalidad de brindar la protección del elemento humano que labora en dicha entidad, como para la defensa del patrimonio material de la misma.

Que uno de los principales objetivos Del Municipio es velar por el fiel cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales, evitando así la frecuencia y gravedad de los accidentes de trabajo, los que van en perjuicio de la integridad física y/o emocional de sus trabajadores;

En ejercicio de sus facultades legales y en consecuencia con su política y filosofía empresariales antes descritas,



RESUELVE:

DICTAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO:

1. RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO.

RAZÓN SOCIAL	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO
DOMICILIO	PROVINCIA: GUAYAS, CANTÓN: MILAGRO; PARROQUIA: MILAGRO, CALLE: JUAN MONTALVO.

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL.

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EJECUTIVAS REALIZADAS POR ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

3. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.

Los objetivos del GADMCM DE MILAGRO al dictar el presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, son los siguientes:

- a. Proteger y prevenir a los empleados, trabajadores, contratistas y visitantes del GAD Municipal del Cantón Milagro, de los riesgos que se derivan del trabajo, eliminando y/o controlando las causas de los accidentes e incidentes y enfermedades ocupacionales.
- b. Cumplir las disposiciones legales en Seguridad y Salud Ocupacional.
- c. Proteger las instalaciones y propiedades del GAD Municipal del Cantón Milagro, con el objetivo de garantizar el buen estado de los bienes del Estado y promover la mejora continua de los servicios que oferta la institución
- d. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de Seguridad y Salud Ocupacional, entre los empleados y/o trabajadores, para que todas las actividades se cumplan de manera segura.
- e. Establecer las sanciones por la inobservancia de las disposiciones de este reglamento.

4. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.



TÍTULO PRIMERO

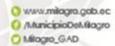
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES Y ALCANCE DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

- **a. RIESGO LABORAL.-** Probabilidad de que la exposición a un factor de riesgo ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.
- b. SALUD OCUPACIONAL.- Rama de la salud pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones, prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo, adecuar el trabajo al trabajador atendiendo sus aptitudes y capacidades.
- **c. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.-** Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- d. ACCIDENTE DE TRABAJO.- Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el empleado o trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.
- e. ENFERMEDAD PROFESIONAL.- Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
- f. INCIDENTE LABORAL.- Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estas solo requieren cuidados de primeros auxilios.
- g. PELIGRO.- Amenaza de accidente o de daño para la salud
- h. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP.- Equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el empleado o trabajador para que le protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.
- i. **PREVENCION DE ACCIDENTES.-** Es el estudio destinado a eliminar los accidentes de trabajo en todas las actividades de la empresa.





- j. INSPECCIONES DE SEGURIDAD.- El objetivo de las inspecciones es determinar actos y condiciones sub-estándares, logrando que el entorno laboral sea seguro, higiénico, y ofrezca un buen ambiente de trabajo, implementando acciones correctivas que ayuden a proteger a los trabajadores y a terceros contra los riesgos. Las inspecciones continuas, permiten difundir el programa de seguridad, lo cual conlleva también a estimular a que los trabajadores y terceros individualmente inspeccionen sus propias zonas de trabajo.
- k. ACTO SUBESTÁNDAR.- Es la forma de ejecutar un trabajo, fuera de las normas establecidas y que puede producir un incidente laboral, accidente de trabajo, enfermedad profesional, daño al medio ambiente o a las instalaciones. También conocido como acto inseguro.
- I. CONDICIÓN SUBESTÁNDAR.- Es la situación del medio ambiente de trabajo que no cumple con normas establecidas y que puede producir un accidente, enfermedad profesional, daño al medio ambiente o a las instalaciones. También conocido como condición insegura.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE.

El GAD Municipal del Cantón Milagro es una organización de carácter público, sin fines de lucro, domiciliada en la Parroquia de Milagro del Cantón Milagro, Provincia del Guayas.

En todas las instalaciones y dependencias del GAD Municipal del Cantón Milagro, además de las actividades que deba cumplir, se tendrá como regla general la prevención de riesgos.

El presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo pertenece al GAD Municipal del Cantón Milagro al que se le denominará "Municipio", y a todo el personal al servicio de la misma, se les denominará los "empleados y trabajadores".

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento se incorpora a los Reglamentos Internos de Trabajo de Empleados y Trabajadores. Es de cumplimiento obligatorio para todos los empleados y/o trabajadores del Municipio, a través de nombramiento, contrato indefinido, contrato por periodo fijo, temporal o eventual.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

ARTÍCULO 4.- En observancia de lo prescrito en los Arts. 11,21 y 24 de la decisión 584 de la CAN y por los Arts. 11 y 13 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, la Empresa está obligada a otorgar a sus trabajadores condiciones de seguridad que eviten el peligro para su salud o su vida, para lo cual organizará adecuados programas de prevención de riesgos profesionales y les instruirá sobre ellos, velando por su acatamiento, además adoptará medidas tendientes a cumplir con las recomendaciones emitidas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Servicio Médico de la Empresa en el Trabajo. Además de las precisadas a lo largo de este Reglamento, son obligaciones del Municipio:

- a) Identificar y evaluar continuamente los riesgos, planeando sus actividades de control desde el origen, a través del medio y el personal afectado, adoptar medidas preventivas mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional, específicos u otros sistemas similares, basados en el mapa de riesgos.
- b) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- c) Difundir la política de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional a todo el personal.
- d) Planificar programas anuales de Seguridad, Salud Ocupacional e Higiene en el Trabajo.
- e) Controlar los factores de riesgo en la fuente, luego en el medio de transmisión y por último en el empleado y/o trabajador. En caso de que las medidas de prevención resulten insuficientes, deberá proporcionar, sin costo alguno para el empleado o trabajador, la ropa de trabajo y los equipos de protección individual (EPI) adecuados.
- f) Todo EPI, será evaluado por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional con el fin de que el equipo sea el adecuado, confortable y cumpla con las normas y estándares nacionales o internacionales.
- g) Todo producto químico, ingresara a bodega con su hoja técnica y MSDS del fabricante obligatoriamente.



- h) Mantener un sistema de registro de los Accidentes, Incidentes y Enfermedades Profesionales, de los resultados obtenidos de las evaluaciones de riesgo, y de las medidas de control propuestas, a los registros tendrán acceso las autoridades, empleador, empleados y trabajadores.
- i) Investigar y analizar los Accidentes, Incidentes y Enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas y adoptar acciones correctivas y preventivas.
- j) Contar con un Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional y un Médico Ocupacional, para realizar vigilancia de salud a los trabajadores.
- k) Garantizar el funcionamiento del Comité y Subcomités Paritarios de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Bridar una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en las tareas a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los empleados y trabajadores.
- m) Asegurar el uso adecuado de los implementos de seguridad y tomar oportunamente acciones correctivas si se detectaran fallas o incumplimiento de los mismos.
- n) Dotar a su personal técnico y a sus trabajadores de condiciones sanitarias adecuadas.
- o) No encender fuego cerca de gas inflamable, líneas de alta tensión ni materiales combustibles.
- p) No acumular materiales combustibles, que constituyan peligro de incendio, junto a edificios, maquinarias, líneas eléctricas u otros similares.
- q) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, del presente Reglamento Interno y las recomendaciones del Ministerio de Trabajo y de la Dirección de Riesgos de Trabajo del IESS.
- r) Entregar un ejemplar del presente Reglamento a todos los trabajadores para que conozcan cuáles son sus responsabilidades, derechos y obligaciones.
- s) No descargar los extintores sin motivos justificados.
- t) Dar formación en materia de prevención de riesgos al personal del Municipio, con especial atención a los directores técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.



ARTÍCULO 5.- Cuando un empleado o trabajador como consecuencia del desempeño de sus labores sufriere lesiones o pudiere contraer enfermedad profesional dentro de la realización de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, se lo deberá ubicar en otra área del Municipio con el fin de utilizar las capacidades remanentes del empleado o trabajador, previo consentimiento del empleado o trabajador.

ARTÍCULO 6.- Responsabilizará a cada Director y Jefe de proceso o subproceso por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud, y observará que se cumpla por parte de todos los trabajadores, contratistas, subcontratistas el presente Reglamento, así como las disposiciones del REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO, Decreto Ejecutivo 2393.

CAPÍTULO TERCERO

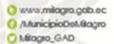
DE LOS TRABAJADORES, OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS

ARTÍCULO 7.- Será obligación de todo el personal, tanto de empleados como de trabajadores, cumplir y hacer cumplir a sus subalternos y compañeros, las normas del presente Reglamento, puesto que la inobservancia del mismo, constituye causa legal para la terminación del contrato de trabajo, de acuerdo al Capítulo Noveno Artículo 172 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 8.- Será deber de todo trabajador cooperar activa y permanentemente, en los programas de prevención de riesgos y preservación del medio ambiente, mediante el cumplimiento de las normas y políticas establecidas. Para el efecto considerará:

Para todos los trabajadores, será su primera obligación cumplir las normas y reglamentos internos del Municipio siguiendo el orden jerárquico de mando. Los inspectores y/o supervisores deberán verificar que al inicio de las labores todo el personal cuente con el equipo de trabajo y de protección necesarios.

- a. Velar por la seguridad y salud y la de sus compañeros, mediante el cumplimiento de las normas de seguridad impartidas.
- b. Usar la ropa de trabajo y los Equipos de Protección Personal proporcionados y aprobados por el Municipio.
- c. Participar en la identificación de peligros y evaluación de riesgos de su área de trabajo.
- d. Los trabajadores accidentados están obligados a seguir las prescripciones médicas, para su pronto restablecimiento.





Todo trabajador deberá informar inmediatamente a su superior inmediato, lo relacionado a cualquier tipo de accidente, incidentes, actos y condiciones sub estándar o síntomas de enfermedad. Los accidentes que se susciten en el trayecto desde el lugar de trabajo del Municipio y domicilio del empleado o trabajador o viceversa, deberán ser informados a la brevedad posible por el propio trabajador o algún familiar al Director, Técnico o Jefe del área de trabajo.

ARTÍCULO 9.- Todo trabajador que se le haya asignado un trabajo desconocido por él, deberá solicitar previamente capacitación inmediata de cómo ejecutar y las medidas de seguridad a cumplir.

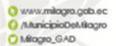
Los empleados y trabajadores en general estarán sujetos al régimen del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encontrándose obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, las normas de prevención específicas que se dictaren para cada actividad y las recomendaciones de la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS y Ministerio de Trabajo

ARTÍCULO 10.- Todo trabajador estará obligado a participar activamente en los programas de prevención, cumplir con las normas y procedimientos que se dicten, así como:

- a. Cumplir las normas establecidas.
- b. Usar su Equipos de Protección Personal en dotación.
- c. No operar equipos para los cuales no han sido autorizados ni capacitados.
- **d.** Velar por la seguridad de los trabajadores y el equipamiento del Municipio.

ARTÍCULO 11.- Todo trabajador tiene derecho a:

- a. Desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, seguridad y bienestar.
- b. La consulta, participación, información, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención.
- c. Estar informado sobre los riesgos laborales vinculados a su actividad.
- d. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo cuando consideren que existe un peligro inminente.
- e. Cambiar su puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación.
- f. Conocer los resultados de sus exámenes médicos y de laboratorio; y a la confidencialidad de los resultados.
- g. Informar situaciones sub estándar, condiciones y actos inseguros.
- h. Comunicar sus dolencias relacionadas con sus actividades.
- i. Cooperar en la investigación de accidentes e incidentes.
- j. Someterse a exámenes médicos y a procesos de rehabilitación.





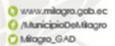
k. Los trabajadores que sufran algún Accidente de trabajo o Enfermedad Ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS PROHIBICIONES A TRABAJADORES Y TERCEROS

ARTÍCULO 12.- Las prohibiciones serán estrictamente observadas y acatadas por todo el personal en beneficio de la reducción de riesgos en el área de trabajo, daños a la propiedad y la conservación del medio ambiente, queda estrictamente prohibidos a todos los trabajadores y personal subcontratista lo siguiente:

- a. Introducir a las instalaciones del Municipio bebidas alcohólicas y armas de cualquier tipo o naturaleza.
- b. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos substancias estupefacientes, que afecten su estado físico, psíquico o mental para el desempeño normal de sus funciones.
- c. Dejar máquinas prendidas sin que el operador esté presente o encargar su cuidado a otra persona. En casos especiales, deberá conocer el jefe inmediato.
- d. Cometer actos que pongan en peligro la integridad física de otras personas, el medio ambiente, material, repuesta, equipos e instalaciones.
- e. Ingresar a las instalaciones del Municipio con vestimenta inadecuada.
- f. Arrojar desperdicios de cualquier naturaleza al piso y más lugares a cargo del Municipio.
- g. Correr dentro del Municipio sin justificación alguna.
- h. Realizar engrases, ajustes, reparaciones, limpieza, etc., en máquinas que estén en movimiento o energizadas con corriente eléctrica.
- Eliminar por los lavabos materiales químicos que puedan reaccionar o dañar las instalaciones de drenaje y el medio ambiente. Esto incluye grasas y aceites orgánicos y minerales.
- j. Acumular materiales combustibles, que constituyen peligro de incendio, junto a maquinarias, líneas eléctricas y otras.
- k. Bloquear equipos e instalaciones contra incendios (extintores y otros).
- Usar líquidos inflamables para limpiar piezas de maquinarias en lugares cerrados o mal ventilados o cerca de fuentes de calor.
- m. Dejar caer o exponer a altas temperaturas cilindros de gas.
- n. Realizar reparaciones eléctricas sin observar medidas de seguridad (bloqueo y etiquetado).
- o. Entrar sin autorización a recintos de trabajo peligrosos.





- p. Distraer la atención en sus labores como bromas o juegos, o cometer actos que pongan en peligro la integridad física de otras personas, materiales, maquinarias, equipos, instalaciones, etc.
- q. Operar o poner en movimiento sin autorización máquinas, válvulas, interruptores de electricidad. En ningún caso podrá operar cualquier dispositivo que exhiba una señalización rotulada de "NO OPERAR".
- r. Quitar, mover, dañar u obstaculizar avisos, señales, guías o elementos de seguridad, así como retirar a las máquinas las guardas de seguridad.
- s. Destruir o deteriorar material de publicidad visual o de otro tipo destinado a la prevención de riesgos.
- t. Regar líquidos, tales como aceite, grasas, pinturas, disolventes u otros, esto implica riesgos de caídas, incendio y contaminación ambiental.
- u. Ingerir alimentos en los sitios de trabajo o en lugares que no sean dispuestos para el efecto.
- v. Descargar extintores sin motivos justificados.
- w. En caso de accidente tratarse las lesiones por su cuenta o permitir que lo haga una persona no autorizada. Administrarse o administrar medicamentos, salvo aquellos expresamente indicados en los botiquines de primeros auxilios y bajo indicaciones allí anotadas, o las impartidas por los servicios médicos autorizados.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS PROHIBICIONES PARA EL EMPLEADOR

ARTÍCULO 13.- Las prohibiciones para el empleador estarán determinadas por lo siguiente:

- a. Obligar a los trabajadores a laborar en ambientes insalubres y en condiciones sub estándares, excepto cuando con anterioridad se adopten las medidas preventivas suficientes para la defensa de la salud.
- b. Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa adecuada, herramientas adecuadas de trabajo y equipo de protección individual de acuerdo a las actividades a llevarse a cabo.
- c. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- d. Ordenar trabajos para los cuales el trabajador no ha sido capacitado.
- e. Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la ley, de este reglamento y de organismos competentes.
- f. Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados médicos emitidos por los servicios médicos o Comisión de Evaluación de Incapacidades del IESS.





Todo lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el Código del Trabajo, Reglamentos y disposiciones emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14.- La inobservancia de las medidas de prevención de riesgos determinadas en el presente Reglamento, constituirá causa legal para la terminación del contrato con el trabajador de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 172 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 15.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en sus sesiones, analizará las faltas y propondrá las sanciones correspondientes, las mismas que serán ratificadas y aprobadas por el Director o Jefe de Área, o el Jefe de Recursos Humanos y/o el Alcalde. En el caso de personal contratista, los resultados de las investigaciones serán notificados por escrito al representante legal de la empresa empleadora, para que esta adopte las medidas o sanciones adecuadas pudiendo resultar en la salida de dicha compañía contratista, dependiendo de la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 16.- Para la aplicación de las sanciones, las infracciones se dividen en faltas leves o faltas graves:

- a. Son faltas leves aquellas que contravienen al presente Reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.
- b. Se consideran faltas graves a este Reglamento y a las normas legales y reglamentarias sobre la materia cuando por negligencia, inobservancia o impericia, el trabajador pone en peligro su integridad física o la de otras personas o pone en peligro las Instalaciones del Municipio. Así mismo, se consideran faltas graves a este Reglamento, aquellas acciones u omisiones de un trabajador que significan reincidir en una misma falta, o sea la evidente violación a las disposiciones de seguridad señaladas en el presente Reglamento. Entre estas constan:
- Realizar trabajos para los que el empleado o trabajador no esté autorizados.
- Transportarse en vehículos que no sean designados a los trabajadores.
- No utilizar los equipos de protección personal asignados para sus actividades.
- No respetar las señales de prohibido manipular y/o los candados eléctricos según los procedimientos de mantenimiento eléctrico.





- No informar sobre la ocurrencia de un accidente de trabajo o brindar información incorrecta.
- Trabajar sin el equipo de protección personal (EPP), anti caídas cuando trabaje a alturas superiores, de 1.80 m. o trabajar sin el permiso de trabajo respectivo.
- Trabajar en un espacio confinado, sin el permiso respectivo o sin la supervisión detallado en el permiso de trabajo.
- Retirar un dispositivo de seguridad (guardas), en máquinas o herramientas.
- Retirar dispositivos de protección como barandas temporales, sin la autorización del supervisor.
- Trabajar bajo los efectos del alcohol o algún tipo de sustancias estupefacientes.
 - c. Las sanciones por faltas leves consistirán en:
 - 1. Si se presenta por primera vez, un llamado de atención verbal.
 - 2. Si nuevamente reincide en la falta leve se procederá a un llamado por escrito.
 - 3. Si se incurre en una tercera ocasión, se procederá a sancionar con una multa que corresponde al 10% del salario diario.
 - 4. En caso de que se presentara una nueva ocasión, podrá ser tenido en cuenta para visto bueno que será analizado por el Comité de Seguridad e Higiene bajo sesión extraordinaria el cual tomará la decisión por mayoría de votos.
 - d. Las sanciones por faltas graves consistirán en:
 - 1. Si se presenta por primera ocasión, se llamará la atención verbalmente y por escrito.
 - 2. En una segunda ocasión se procederá a multar con el 10% del salario básico unificado.
 - 3. En la tercera vez se tramitará el visto bueno de acuerdo al Código del Trabajo.

Estas sanciones en ningún momento se considerarán en orden de prioridad, sino en mérito a la gravedad de la falta y a criterio del Municipio. Cualquier engaño o falsedad por parte del trabajador al suministrar los datos para el reporte del accidente, será considerado como falta grave al Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 17.- El Municipio, establecerá un sistema de incentivos para los empleados y trabajadores que hayan realizado actos importantes en salvaguardar, la integridad de sus compañeros, materiales, equipos, maquinaria e instalaciones.

El Municipio, premiará a los empleados y trabajadores que cumplan con el presente, Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con la presentación de sugerencias, encaminadas a mejorar los sistemas de prevención y protección

El Municipio, reconocerá al trabajador y/o trabajadores que reporten cualquier tipo de acción sub estándar, que aumente el riesgo al personal o las instalaciones





TÍTULO SEGUNDO.

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 18.- El GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO, cuenta con el Comité Paritario de Seguridad e Higiene en el Trabajo, su conformación y funciones se detallan a continuación:

Conformación:

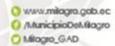
- a) Dispone de tres miembros elegidos por los trabajadores con sus respectivos suplentes en sesión general convocada para el efecto, además tiene tres miembros designados en representación del empleador con sus respectivos suplentes.
- b) Los representantes del GAD Municipal del Cantón Milagro son elegidos por el Representante Legal, quien designará a tres trabajadores con sus respectivos suplentes.
- c) Los miembros del Comité deberán ser funcionarios del municipio y trabajadores fijos vinculados con las actividades propias del establecimiento.
- d) Deberán durar en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- e) El Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Médico Ocupacional serán parte del Comité Paritario, actuando con voz y sin voto, los mismos que estarán registrados en la Unidad de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo
- f) Si algún miembro principal no puede asistir, debe comunicar con la debida anticipación a la Secretaría del Comité y deberá ser reemplazado por su suplente.
- g) El Comité Paritario, debe sesionar una vez al mes, en forma ordinaria y cuando el caso lo requiera en forma extraordinaria.
- h) Las sesiones deben realizarse en horas laborables sin que tengan opción sus miembros a ninguna retribución adicional.
- i) Los acuerdos del Comité Paritario deberán adoptar por simple mayoría de votos.





ARTÍCULO 19.- Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a. Revisar las políticas de Seguridad y Salud Ocupacional y recomendar su mejora continua a la Alcaldía.
- b. Conocer y revisar las observaciones y recomendaciones emanadas de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c. Investigar *in situ* las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en el Municipio, y exigir la adopción de medidas correctivas necesarias.
- d. Vigilar el cumplimiento de normas, leyes, instructivos y procedimientos del Municipio en materia de Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Cooperar en la realización de campañas de prevención de riesgos, fomentando la participación de todo el personal.
- f. Realizar periódicamente inspecciones de seguridad a todas las dependencias del GAD Municipal del Cantón Milagro en conjunto con la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo y otras unidades técnicas.
- g. Levantar a través del Secretario del Comité, actas de cada reunión e inspección de accidentes de trabajo, bajo la firma de los integrantes del mismo, remitiendo una copia al Jefe de Talento Humano y Alcaldía.
- h. Recomendar la adopción de procedimientos discutidos y aprobados por el Comité para la rehabilitación, readaptación, reinserción y reubicación de los trabajadores o terceros con discapacidad temporal o permanente debido a accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.
- i. Elaborar y presentar al GADMCM los procedimientos de trabajo seguros para asegurar que éstas, adopten medidas de conformidad con las leyes o los reglamentos aplicables, en concordancia con las normas y prácticas de la seguridad social, para la notificación de los accidentes del trabajo, de las enfermedades profesionales y los incidentes peligrosos acaecidos en el Municipio.
- j. Vigilar la dotación, uso y condiciones de los equipos y elementos de protección individual y colectiva.
- k. Evaluar las estadísticas de los accidentes y/o enfermedades profesionales y tomar medidas correctivas para evitar nuevas ocurrencias.





 Decidir sobre la adquisición de los equipos y elementos de protección personal y colectiva de acuerdo con las actividades de los trabajadores y terceros.

ARTÍCULO 20.- Son funciones del Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a. Representar al Comité.
- b. Dirigir las reuniones o delegar la presidencia a otro miembro, en caso de ausencia o impedimento.
- c. Nominar grupos de trabajo para realizar estudios específicos, cuando fuera necesario.
- d. Suscribir informes, acuerdos y demás comunicaciones.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a. Preparar la agenda de las reuniones.
- b. Realizar las citaciones.
- c. Preparar y revisar el material de las reuniones.
- d. Elaborar y distribuir informes, acuerdos, etc.
- e. Levantar actas de sesiones del Comité, inspecciones y llevar su registro.
- f. Conservar constancias de instructivos, estadísticas y otros documentos relativos a los temas a que accede o resuelve el Comité.

ARTÍCULO 22.- Son funciones de los Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a. Asistir puntual y obligatoriamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b. Informar en el seno del Comité, las actividades desarrolladas en cada área de trabajo relacionadas con Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 23.- De conformidad con la Legislación vigente y de acuerdo al número de trabajadores, la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, está dirigida por un técnico calificado en la materia, quien reportará a la Dirección de Talento Humano. La denominación de quien dirige esta función para fines del presente Reglamento es Técnico de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 24.- Las funciones de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo serán:

a) Planificar, organizar y controlar el Sistema de Gestión de la Seguridad Industrial y Salud Ocupacional del Municipio.





- b) Identificar, medir y evaluar riesgos en el trabajo.
- c) Investigar los accidentes e incidentes, ocurridos en el lugar de trabajo determinando las causas inmediatas (actos y condiciones sub-estándar) y causas básicas (factores personales y factores de trabajo) que lo originaron, divulgando las medidas correctivas, de tal forma de prevenir una nueva ocurrencia del accidente.
- d) Definir la planificación anual del Municipio en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- e) Realizar inspecciones de seguridad y salud ocupacional, en forma aleatoria o programada en las áreas de trabajo, con el objetivo de verificar el mejoramiento del medio ambiente Laboral.
- f) Asesorar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en forma permanente en lo relacionado a la Seguridad y Salud de los puestos de trabajo.
- g) Efectuar las coordinaciones necesarias, a fin de evaluar, seleccionar y proponer los implementos de protección y los dispositivos de seguridad industrial que se requieran, de acuerdo a los riesgos a que están expuestos los trabajadores durante sus labores.
- h) Capacitar al personal en todo lo relacionado a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Proporcionar a la Alcaldía y a la Dirección de Talento Humano, la información periódica sobre la implantación y ejecución de los programas de prevención y control de riesgos en el trabajo.
- j) Actualizar periódicamente la Matriz de Riesgos Laborales.

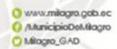
CAPÍTULO TERCERO

DEL SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 25.- Para el cumplimiento de los planes y programas de prevención de enfermedades ocupacionales y vigilancia de la salud ocupacional, el Municipio contará con la asistencia de un Médico Ocupacional permanente, acreditado ante el Ministerio Trabajo, quien cumplirá con funciones de prevención, fomento y protección de la Salud de los empleados y/o trabajadores del Municipio, conforme lo estipulado en el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de empresa.

ARTÍCULO 26.- Las funciones del Médico Ocupacional serán:

- a) Realizar exámenes pre ocupacionales a los aspirantes a ocupar cualquier cargo, en el Municipio, y la información será registrada en la ficha médica pre ocupacional; en la cual se encuentra el informe determinando, la aptitud física y psicológica del aspirante. Este informe será tomado en cuenta junto con toda la información presentada por el aspirante conforme a los perfiles establecidos previamente para cada puesto de trabajo.
- b) El Médico Ocupacional, del Municipio realizará exámenes periódicos anuales, para prevenir, vigilar y/o detectar enfermedades ocupacionales; adicionalmente, exámenes especiales para los trabajadores cuyas labores signifiquen un alto riesgo para la





- salud, el que se realizará periódicamente, así como también acciones tendientes a preservar la salud de todos los trabajadores.
- c) Integrará el Comité Paritario de Seguridad e Higiene, con voz pero sin voto.
- d) Llevará estadísticas de morbilidad laboral y ausentismo por motivo de enfermedades o accidentes e informará a las instancias competentes.
- e) Periódicamente organizará charlas, conferencias y/o cursos para el conocimiento teórico práctico en materia de primeros auxilios a los supervisores, personal de brigadas y trabajadores.
- f) Realizar campañas de inmunización a todos los empleados y trabajadores.
- g) Estudiar, controlar y vigilar las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad.
- h) Promocionar y vigilar el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ALCALDE, DIRECTORES, JEFES Y SUPERVISORES

ARTÍCULO 27.- RESPONSABILIDADES DEL ALCALDE: Serán sus responsabilidades:

- a. Promover el cumplimiento de planes, programas, reglamentos y demás normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.
- b. Conocer, aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de la política general de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c. Disponer el financiamiento para la ejecución de planes y programas en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.
- d. Proveer recursos para mantener en buen estado las instalaciones, proveer equipos de protección personal y acoger las recomendaciones del Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional.
- e. Evaluar de manera periódica el cumplimiento de planes, programas y política relacionados con la Seguridad y Salud en el trabajo.
- f. Comunicar a las partes interesadas las situaciones atenientes a la Seguridad y Salud en el trabajo.

ARTÍCULO 28.- RESPONSABILIDADES DE TALENTO HUMANO: Serán sus responsabilidades:

 Seleccionar al personal idóneo como Técnico de Seguridad y Salud en el trabajo y Médico Ocupacional.





- b. Asegurar que cada requerimiento de la Unidad de Seguridad y Salud en el trabajo sea regularmente supervisado, revisado y actualizado,
- c. Generar facilidades y condiciones apropiadas para permitir la comunicación efectiva de la información de Seguridad, Salud Ocupacional, entre la Alcaldía, Talento Humano, mandos superiores, medios y el personal en general.
- d. Vigilar que los respectivos empleadores, en caso del personal contratista, cumplan con todas las normas legales y reglamentarias sobre Seguridad y Salud en el trabajo.

ARTÍCULO 29.- RESPONSABILIDADES DE DIRECTORES, JEFES Y SUPERVISORES: Serán sus responsabilidades:

- a. Controlar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo y demás normas vigentes por parte del personal a su cargo.
- b. Adoptar medidas preventivas para asegurar la salud y bienestar de los trabajadores.
- c. Reconocer el estado de salud del personal en actividades peligrosas y reubicar al personal afectado en otro sitio de trabajo.
- d. Autorizar pausas en la operación para prevenir situaciones peligrosas sin control.
- e. Propiciar la participación y asesorar al personal a su cargo, en materia de prevención y control de incendios, plan de emergencia, almacenamiento, protección de equipos, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control de higiene, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- f. Poner a disposición de los trabajadores los planes, programas, reglamento y la información de Seguridad y Salud en el trabajo.
- g. Verificar que los equipos y herramientas utilizados en su área de trabajo se encuentren en buenas condiciones de uso, las cuales deben ser reemplazadas cuando su estado así lo requiera con carácter urgente.
- h. Realizar inducción al personal nuevo, sobre procesos y procedimientos, respecto a los riesgos presentes en sus puestos de trabajo.
- i. Asegurar que todos los trabajadores conozcan el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- j. Realizar inspecciones para detectar posibles riesgos.
- k. Reportar Accidentes e Incidentes que se produzcan en el área de trabajo.
- Vigilar que el personal a su cargo, use el equipo de protección personal asignado y que este se encuentre en buenas condiciones.
- m. Y todas las demás funciones inherentes a su cargo que disponga la Autoridad competente.



TÍTULO TERCERO

PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE

CAPÍTULO PRIMERO

PREVENCIÓN PARA PERSONAL FEMENINO

ARTÍCULO 30.- El GADMCM garantizará la protección de trabajadores/as, considerando su accionar durante la identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control; en especial la incidencia en las funciones de procreación por la exposición a agentes químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.

ARTÍCULO 31.- Si las actividades que realiza una trabajadora son peligrosas durante su periodo de lactancia o embarazo se adoptarán las medidas necesarias para prevenir tales riesgos.

CAPÍTULO SEGUNDO

PREVENCIÓN PARA MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 32.- El GADMCM, rechaza cualquier forma de explotación infantil, respeta las leyes protectoras de menores y cumple con la Convención de la Organización Internacional del Trabajo 138 referente a la edad mínima de incorporación al ámbito laboral y la Convención 182 de la OIT, vigilará de manera especial que agencias de provisión de personal o terceros contratistas de obras o servicios específicos no violen dichas disposiciones.

EL GADMCM acoge y respeta la prohibición contenida en el Instrumento Andino de Higiene y Seguridad en el Trabajo sobre la contratación de niñas, niños y/o adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, la cual no podrá ser inferior a los 18 años.



CAPÍTULO TERCERO

PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA PERSONAL CON CAPACIDADES ESPECIALES

ARTÍCULO 33.- La contratación de trabajadores con capacidades especiales se realizará siempre que no sean sensibles a riesgos identificados, tomando en cuenta las evaluaciones, la prevención y la protección necesarias. Se evitará la exposición de personal con discapacidad a factores de riesgo que agraven su condición física o psicológica.

Se garantizará la accesibilidad y el diseño ergonómico de los accesos, facilidades y estaciones de trabajo.

CAPÍTULO CUARTO

PREVENCIÓN PARA PERSONAL SUBCONTRATADO

ARTÍCULO 34.- Para la ejecución de las actividades con personal de empresas subcontratistas en actividades ocasionales para construcción, mantenimiento o montajes con alto riesgo se deberá:

- a. Previamente a la contratación, recibir la información general, para registrarlo como proveedor, incluyendo la exigencia del aseguramiento de todos sus trabajadores al IESS.
- b. Verificar que cuente con su propio Reglamento Interno de Seguridad y Salud aprobado por el Ministerio de Trabajo.
- c. Garantizar el uso de servicios generales, los mismos que se proveen a los trabajadores.

ARTÍCULO 35.- Para el personal subcontratado en actividades ocasionales para construcción, mantenimiento o montajes con alto riesgo, se exigirá a la Empresa contratista la presentación y puesta en práctica de un plan de prevención de riesgos que incluya como mínimo: la identificación de peligros, la evaluación de riesgos, los controles a implementar, el uso de equipo de protección, la aplicación de Permiso de Trabajo y la asignación de responsabilidades, plazos y recursos.

En los documentos contractuales se incluirán disposiciones y sanciones con pena de incumplimiento, la Institución someterá a inspección continua de las condiciones de trabajo a cargo de un supervisor designado.

ARTÍCULO 36.- Las Empresas que desarrollen las actividades planificadas simultáneamente en un mismo lugar de trabajo serán solidariamente responsables por la aplicación de medidas de prevención, siendo equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas en base al nivel de riesgo expuesto.





CAPÍTULO QUINTO

DE LA SEGURIDAD PARA PERSONAL EXTRANJERO

ARTÍCULO 37.- El personal extranjero será considerado bajo los mismos lineamentos en Seguridad y Salud que el personal nacional, siempre y cuando cumpla con las disposiciones emitidas tanto por el Ministerio de trabajo como por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



TÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS PROPIOS DEL MUNICIPIO CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS FACTORES DE RIESGO FÍSICOS

ARTÍCULO 38.- RUIDO.

- a. Los equipos ruidosos deberán ser ubicados en zonas aisladas y con restricción de ingreso de personal no autorizado.
- b. Se fijará como máximo de presión sonora los 85 dB(A); en ese caso el personal deberá usar equipo de protección auditiva y permanecer tiempo limitado en la zona (Art. 55 del Reglamento de SST).
- c. La gestión preventiva sobre el ruido generado se realizará en áreas donde el nivel de ruido sea desde 70 dB o más.
- d. Se establecerán monitoreos y mediciones periódicas del nivel de ruido.
- e. Los trabajadores sometidos a tales condiciones deben ser periódicamente objeto de estudio y control audiométrico.
- f. En las fuentes de generación que son: máquinas, motores, bombas, generadores, vehículos, herramientas fijas y portátiles se debe atenuar el ruido con pantallas o cámaras de amortiguación sonora en la medida que sea posible.
- g. En las oficinas se debe verificar que los niveles de presión sonora no sobrepasen los 70 dB(A), para la realización del trabajo intelectual.

ARTÍCULO 39.- ILUMINACIÓN.

- a. Las áreas del Municipio tanto administrativas, de operación y tránsito deberán mantener una buena iluminación.
- Se comprobará frecuentemente que las lámparas internas y externas destinadas a este efecto, estén siempre operativas y se realizarán actividades de mantenimiento como la limpieza y restitución.
- c. El nivel mínimo de iluminación en las diferentes áreas del trabajo de campo deberán ser: en pasillos (20 Luxes), oficinas (100 Luxes), baños (50 Luxes), en los procesos operativos (300 Luxes) etc. Procurar disponer de Iluminación acorde al tipo de trabajo que se realiza, cumpliendo las normas vigentes.





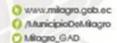
- d. Mantener la iluminación suficiente en las zonas de tránsito (20 luxes mínimo).
- e. Cuidar de forma especial que la iluminación sea la apropiada en las áreas de trabajo de máquinas peligrosas, en lugares de tránsito con riesgo de colisión o caídas, en las escaleras y salidas de emergencia.
- f. En las zonas de trabajo en donde la iluminación natural sea insuficiente o se proyecten sombras que dificulten las operaciones, se debe emplear, además, iluminación artificial.
- g. La iluminación de las máquinas y las zonas de trabajo debe ser preferentemente cenital u oblicua, bajo un ángulo nunca inferior a 30 grados y cuidando que no se produzcan sombras sobre la zona de trabajo.
- h. El Municipio, efectuará mediciones de los niveles de iluminación de todos los lugares de trabajo y tránsito para asegurarse de que cumplen con los niveles mínimos de iluminación establecidos en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 40. - TEMPERATURAS ELEVADAS Y PARTES CALIENTES.

- a. Utilizar ropa de trabajo adecuada de acuerdo a las condiciones micro climático de cada puesto de trabajo.
- b. Para evitar la deshidratación del personal se mantendrá en cada uno los puestos de trabajo agua para hidratación del personal.
- c. En los puestos de trabajo donde se expongan a temperaturas altas o bajas y que puedan generar estrés térmico en el empleado, se efectuarán las mediciones de control y se establecerán parámetros de exposición de acuerdo a la ley vigente.
- d. Las partes calientes como tuberías, válvulas y equipos deberán estar aislados,
- e. El personal que manipula estos elementos deberá usar equipo de protección apropiado como guantes y delantales.

ARTÍCULO 41.- FRÍO.

- a. Las zonas de trabajo operativas gozaran de buena renovación de aire y en general estará a una temperatura confortable en el día.
- b. Sin embargo, el personal deberá evitar la exposición brusca a bajas temperaturas a través del empleo de ropa adecuada en la noche.
- c. En cada uno de los puestos de trabajo donde se expongan a temperaturas altas o bajas y que puedan generar estrés térmico en el trabajador, se efectuarán las mediciones de control y se establecerán parámetros de exposición de acuerdo a la ley vigente.





ARTÍCULO 42.- ELECTRICIDAD Y CAMPO ELECTROMAGNÉTICO.

Los equipos y/o herramientas eléctricas deberán estar libres de peligros, así como adecuadamente señalizados. La seguridad en las actividades con el manejo de la energía eléctrica incluirá:

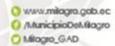
- a. Preparación de los trabajos, el sitio, herramientas, personal, señalización.
- b. Aplicación de los dispositivos de bloqueo y etiquetado
- c. Control de la energía y verificación del aislamiento.
- d. Conocer el tipo y cantidad de energía que hace funcionar el equipo que va a ser desconectado. El peligro que representará esa energía y cómo controlarla.
- e. Todos los tableros eléctricos estarán protegidos con cubiertas cerradas para evitar que sean manipulados por personas no autorizadas. La reparación eléctrica deberá ser hecha por electricistas calificados.
- f. Se deberá realizar inspecciones visuales diarias de las extensiones y los equipos conectados con enchufe para ver si hay algún defecto. El equipo que esté dañado o tenga algún defecto no será utilizado hasta que esté reparado.
- g. Se realizará inspecciones pruebas continuas de los conductores a tierra y de los circuitos de energía.
- h. Los cables flexibles deberán protegerse contra daños accidentales. Suponer que todo cable eléctrico provisional está energizado. Tomar las precauciones apropiadas al manejarlo.

El Municipio controlará a los contratistas y a su propio personal en el uso seguro del equipo de soldadura, si lo empleara, tomando las precauciones del caso:

- a. Se aislará la zona de soldadura y corte, eliminando los peligros de incendio de los alrededores y proporcionando vigilancia contra los conatos de incendio, contar con extintor cerca del área de soldadura.
- b. No deberá llevarse a cabo procesos de
- c. soldadura, corte o calentamiento donde hayan pinturas inflamables o en presencia de otros compuestos inflamables, que creen un riesgo de fuego.
- d. La soldadura de arco y las operaciones de corte deberán protegerse con pantallas no combustibles, a prueba de fuego para proteger a los trabajadores y otras personas de los rayos emitidos.

ARTÍCULO 43.- RADIACIONES NO IONIZANTES.

- a. Para trabajos en oficina se debe colocar pantallas en los computadores personales, o usar pantallas de emisión mínima de radiación infrarroja.
- b. Al realizar trabajos de soldadura, se debe utilizar pantallas para evitar la exposición de los rayos ultravioletas e infrarrojos a los trabajadores.
- c. Se deben utilizar filtros en las caretas de soldar adecuado al tipo de soldadura.





d. Dotar de equipos de protección individual a todos los trabajadores que realicen actividades laborales en la intemperie ejemplo: gorras y/o sombreros, gafas, monjas y otros.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FACTORES DE RIESGO MECÁNICOS

ARTÍCULO 44.- CIRCULACIÓN DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS EN ÁREAS DE TRABAJO

- a. Revisar diariamente el nivel de aceite, agua, estado de las llantas, sistema de frenos, combustible, encendido eléctrico, etc. antes de operar un vehículo o maquinaria. Si se presenta falla en el sistema de frenos u otro sistema que ponga en riesgo la integridad física del trabajador o del equipo.
- b. Está terminantemente prohibido utilizar los tractores y montacargas como medio de transporte de personas.
- c. La velocidad máxima de circulación en zonas de operación es de 10 Km/h.
- d. Al cargar cualquier peso, verificar que éste no exceda el límite permisible de cada montacargas.
- e. Las cadenas, cables de tecles o cuerdas que se emplean en los sistemas de levantamiento de pesos mantener en perfectas condiciones.
- f. Los operadores de montacargas, grúas, equipo móvil y chóferes deben estar entrenados suficientemente y tener conocimiento cabal del equipo asignado para su respectiva tarea.
- g. En el caso de montacargas las cargas deben bajarse lentamente y paralelas al piso, no dejarlas suspendidas en el aire.
- h. En el caso de tractores los equipos adicionales, deben bajarse lentamente y paralelas al piso, no dejarlas suspendidas en el aire.

ARTÍCULO 45.- MAQUINARIA DESPROTEGIDA

- a. Mantener los equipos que tienen transmisión de potencia con resguardo, tener especial cuidado cuando se realice mantenimiento para no olvidar colocar los resguardos después de realizar el mantenimiento y la colocación de este dispositivo de seguridad.
- b. No mantener la ropa de trabajo, suelto cerca de elementos en movimiento.
- Realizar el mantenimiento y limpieza de las máquinas y herramientas utilizadas en posición de parada y desconectadas de las fuentes de alimentación o con el motor parado.

www.milagro.gab.ec
 /htunicipioDet/flagro
 Milagro_GAD

i.



- d. La maquinaria debe ser utilizada solo por personal capacitado y formado para este procedimiento.
- e. Instalar sistemas de seguridad de doble comando en las maquinarias susceptibles de producir atrapamiento.
- f. Instalar en las máquinas que puedan ocasionar atrapamiento, sistemas de seguridad que impidan la entrada de las manos en máquinas de corte.
- g. Usar los equipos de protección personal.

ARTÍCULO 46.- PARTES MÓVILES Y ROTATIVAS DE EQUIPOS Y MÁQUINAS.

Deberán considerarse las siguientes disposiciones para la puesta en marcha de equipos especialmente en el área de taller, donde se emplean amoladoras, taladros y esmeriles.

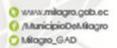
- a. No encender ni operar equipos mecánicos si no está calificado y autorizado para hacerlo.
- b. Antes de poner en movimiento cualquier equipo o de conectar corriente eléctrica, verificar que no haya comprometida ninguna persona, ni material.
- c. No olvidar que los equipos móviles sólo deben ser operados por personas autorizadas. Si usted opera un equipo móvil debe inspeccionarlo inmediatamente antes de su uso para verificar que se encuentra en buenas condiciones de uso.
- d. Conocer las limitaciones y especificaciones del equipo que va a operar.
- e. Verificar que el área donde va a trabajar esté provista de un extintor de incendios adecuado cercano al sitio de trabajo.
- f. Limitar el movimiento de equipos móviles en las cercanías de otros grupos de trabajo y de líneas de alimentación de energía.
- g. Trabajar con una señalización en los casos en que la visibilidad del operador esté limitada.

ARTÍCULO 47.- TRABAJO CON ESCALERAS

Se debe cerciorar que las escaleras de acceso estén en buen estado, así como los soportes limitadores / barandas del paso del personal.

Para el uso de escaleras portátiles se deben seguir las siguientes disposiciones:

- a. Las escaleras estarán sólidamente construidas de acuerdo con los diseños autorizados. No deberá usarse tanques, sillas u otros sustitutos.
- No transportar artículos que le puedan hacer resbalar o perder el equilibrio cuando descienda por una escalera. Para llevar herramientas utilizar fundas portaherramientas.
- c. Será responsabilidad de cada trabajador que utiliza una escalera portátil, inspeccionarla y asegurarse de que se encuentra en buenas condiciones. Estas escaleras deberán estar equipadas con tacos de seguridad y, deberán estar





- sujetas en la parte superior a una estructura fija. Todas las escaleras defectuosas deberán ser sacadas de servicio de inmediato.
- d. Poner la escalera con el taco de seguridad de manera tal, que la distancia horizontal del pie de la escalera hasta la base de elevación alcanzada, sea equivalente aproximadamente a un cuarto (1/4) del largo desde la base de la escalera hasta el punto de apoyo. Las escaleras deberán extenderse 1 metro sobre la superficie a la que se accede para proveer seguridad y salir de esta.
- e. Donde haya escaleras ubicadas frente a puertas, corredores o en los lugares de tráfico vehicular se instalará señalización de advertencia o barreras apropiadas. Podría necesitarse una persona para vigilancia del lugar.
- f. Antes de colocar la escalera deberá prestarse atención a la presencia de objetos, líneas eléctricas y cañerías de distribución. Las escaleras portátiles deberán bajarse y guardarse cuando el trabajo se haya terminado. Usar ambas manos y enfrentar la escalera cuando ascienda o descienda.
- g. Las escaleras portátiles de metal deberán estar marcadas con señales que digan: PRECAUCIÓN: "no usar cerca de equipo eléctrico" o terminologías equivalentes. Todas las escaleras estarán en condiciones de seguridad. No se permitirán peldaños rotos o largueros partidos.

Los trabajadores que efectuaren una reparación o revisión o cualquier otra tarea que les exija retirar protecciones físicas como guardas, tendrán la obligación de reponerles apenas hayan terminado su labor. Todos los resguardos deberán instalarse después de completar las reparaciones.

ARTÍCULO 48.- ESPACIOS CONFINADOS

Para el trabajo en espacios confinados como sótanos, alcantarillas, cisternas (tanquesdepósitos), cámaras de transformación, se deberá contar con permisos de trabajo que incluyan las siguientes disposiciones:

- a. Verificar la existencia o no de aire respirable.
- b. Introducir aire fresco e instalar ventilación.
- Asegurar que los trabajadores estén familiarizados con los peligros del trabajo.
- d. Cerrar barreras en el área adyacente al espacio confinado.
- e. Contar con un Plan de Contingencia ante una eventualidad.
- f. Contar con dos personas mínimo cerca del área de espacio confinado. Nunca deberá dejarse sin vigilancia un espacio confinado ocupado, aún en emergencia.
- g. Realizar exámenes médicos al personal que trabaja en condiciones extremas en espacios confinados.

ARTÍCULO 49.- PISO IRREGULAR O RESBALADIZO

a. El personal de campo y procesos operativos, deberá utilizar zapatos de trabajo con punta de acero y planta antideslizante.





- b. Se debe tener cuidado de no caminar por gradas con piso deslizante bordillos o filos, para evitar resbalones y caídas, además no deberá correr.
- c. El personal debe apoyarse en los pasamanos para subir y bajar las escalinatas.
- d. Se deberá mantener el piso limpio, evitando que exista aceite, agua, grasas y otros cuerpos que lo hagan resbaladizo.
- e. Mantener el lugar de trabajo en ordenado y limpio

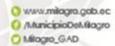
ARTÍCULO 50.- TRABAJOS EN ALTURA (Desde 1,80 m.)

- a. El personal de limpieza, mantenimiento y operativo, debe usar zapatos de trabajo con punta de acero y planta antideslizante.
- b. Las escaleras deben tener guardas para evitar caídas a diferente nivel.
- Las escaleras móviles deben estar en perfectas condiciones de uso y deben ser normadas.
- d. El personal que realice actividades de limpieza, mantenimiento y operativo que se encuentren realizando su actividad sobre el 1,80 m. de altura deberá utilizar arnés y línea de vida.
- e. El personal debe apoyarse en los pasamanos o a los bordes de la escalera para subir y bajar las escalinatas.

ARTÍCULO 51.- DE LA PREVENCIÓN EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Con el fin de prevenir accidentes de trabajo en oficinas, debido a factores mecánicos, se deberá poner en práctica las siguientes reglas:

- a. Las gavetas y puertas de escritorios, archivadores y anaqueles deberán estar cerradas, a menos que se esté trabajando en los mismos.
- b. Eliminar las astillas y clavos salientes de los escritorios y sillas de madera.
- c. Si un vidrio de un escritorio se rompe, deberá ser reemplazado de inmediato.
- d. No deberá colocarse paquetes u objetos pesados sobre archivadores, por cuanto estos pueden resbalarse, virarse o caerse.
- e. Los elementos defectuosos y cortantes de cualquier tipo no deberán estar en escritorio, sillas, archivadores, gavetas. Se procederá a su retiro.
- f. Para alcanzar objetos elevados utilizar una escalera segura. Nunca deberá pararse sobre sillas, taburetes, bancos, etc.
- g. Los pisos siempre se mantendrán limpios, sin agua, aceites, papeles y más elementos que provoquen incidentes/accidentes.
- h. No se colocarán cables eléctricos o telefónicos a través de pasillos o espacios libres entre escritorios.
- Las escaleras (gradas) deberán estar apropiadas y suficientemente iluminadas.
 Contarán con los respectivos pasamanos. La superficie de las escaleras será antideslizante y deberá estar limpia.
- j. No habrán personas paradas delante de las puertas. No se deberá leer mientras se camina. Se conservará los pasillos, escaleras y puertas despejadas.





CAPÍTULO TERCERO

DE LOS FACTORES DE RIESGO QUÍMICOS

ARTÍCULO 52.- USO DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

Para el manejo de combustibles se considerará:

- a. En las áreas de servicio y abastecimiento de combustible se colocarán carteles visibles y legibles que prohíban fumar.
- b. Asegurará que los tanques de almacenaje de combustible estén conectados a tierra.
- c. El tanque de almacenamiento deberá estar dentro del cubeto definido técnicamente: 110% de la capacidad del recipiente.
- d. Asegurará que el equipo contra incendios estuviere disponible en volumen y tipo adecuado para manejar los peligros especiales inherentes al almacenamiento de combustible.
- e. Todo equipo que funcione a combustible deberá tener un extintor fijado en él o cercano.
- f. El equipo generador de energía eléctrica o térmica deberá estar conectado a tierra y protegido con disyuntores diferenciales.
- g. Se deberá contar con un kit para la atención de posibles derrames: Material absorbente, palas, fundas, guantes.
- h. Se limpiará inmediatamente los líquidos derramados antes de volver a encender un generador eléctrico o caldero. Nunca se almacenará latas de combustible cerca del equipo en operación.
- i. Los sitios de almacenamiento deberán estar ventilados.

ARTÍCULO 53.- PRODUCTOS QUÍMICOS, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y USO.

Para el almacenamiento, transporte y uso de productos químicos se deberá considerar los cuidados definidos en las hojas técnicas, así como:

- a. Los recipientes en los que vienen deberán ser manipulados siguiendo las indicaciones del fabricante en cuanto a su manipulación, almacenamiento, transporte, etiquetado, trasvase y disposición final.
- Los operadores que los manejan deberán emplear los equipos de seguridad adecuados, principalmente cuando los recipientes son abiertos para ser vertidos en los equipos de producción.
- c. El equipo de protección personal deberá incluir guantes, gafas de seguridad y mascarillas.
- d. Las áreas de almacenamiento de los productos químicos deberán tener suficiente ventilación e iluminación.





e. Los productos químicos deberán almacenarse considerando su nivel de peligrosidad, los de alta peligrosidad deberán estar separados de los demás y con su correspondiente identificación.

ARTÍCULO 54.- PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA LIMPIEZA

- a. Para asegurar una correcta manipulación y almacenamiento de los productos químicos como limpiadores, ceras, solventes, desengrasantes y otros, se aplicarán las indicaciones emitidas por el fabricante y definidas en las etiquetas u hojas técnicas de seguridad.
- b. Se recomienda emplear guantes de látex y mascarillas N95 cuando se manipulan productos químicos para la limpieza.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS FACTORES DE RIESGO BIOLÓGICOS

ARTÍCULO 55.- LOS RESIDUÓS DOMÉSTICOS E INSTALACIONES SANITARIAS.

Para el manejo y manipulación de desechos comunes, se deberá:

- a. Usar mascarillas de acuerdo al tipo de desperdicio.
- b. Usar guantes de látex cuando se manipulan residuos contaminados.
- c. Lavar las manos con jabón continuamente y en especial cuando se va a ingerir alimentos.
- d. Los desperdicios orgánicos deben estar almacenados en fundas plásticas cerradas y deben trasladarse al concluir la jornada hasta los contenedores correspondientes.
- e. Se mantendrá un programa permanente de inmunización de enfermedades infecto-contagiosas como hepatitis A, tifoidea e influenza.
- f. Se realizara inspecciones periódicas de saneamiento ambiental, control de salud para manipulación de alimentos inspecciones de comedores y agua potable.
- g. Se dotara de agua potable para el consumo humano, en todas las áreas.
- h. Se realizará las pruebas físicas, químicas y bacteriológicas del agua periódicamente.
- i. Realizar la limpieza general y desinfección diaria de las baterías sanitarias y cuando amerite el caso se aumentará la frecuencia.
- j. Fumigar y desratizar en todas las instalaciones, para controlar la proliferación de vectores tales como: insectos, arañas, cucarachas, roedores, etc.
- k. Controlar el orden y limpieza en todas las áreas.
- I. Aplicar las inmunizaciones necesarias de acuerdo al tipo de riesgo.





- m. Todos los trabajadores cumplirán con las normas de higiene previa al consumo de los alimentos, con el objetivo de prevenir enfermedades.
- n. Colocar recipientes de desechos adecuados y espaciados en cada una de las áreas debidamente señalizados y pintados de acuerdo a las normas ambientales para la disposición final de desechos.
- o. Informar de los riesgos biológicos en los puestos de trabajo al personal.
- p. Capacitar al personal para el adecuado manejo y disposición de los desechos.
- q. El personal médico debe manejar con cuidado todos los materiales de desecho y clasificarlo adecuadamente, corto punzantes, desechos contaminados, biológicos y químicos, en contenedores rotulados y enviar al gestor calificado para su disposición final.
- r. Los retretes, baños, piscinas y zonas húmedas tendrán un procedimiento minucioso para su desinfección
- s. Los pisos de los cuartos de servicios sanitarios, deberán ser de material impermeable, lavable y no resbaladizo y sus paredes estarán revestidas de material impermeabilizado resistente a la humedad.
- t. Los servicios sanitarios estarán dotados de agua corriente, cuando esto no fuera posible, las autoridades sanitarias recomendarán otros dispositivos adecuados.
- Los desagües deberán estar conectados a la red pública y no deben eliminar a cursos de agua sin haber sido tratados previamente para disminuir agentes nocivos y contaminantes.
- v. Para asegurar una correcta manipulación y almacenamiento de desechos alimenticios, desperdicios sanitarios y otros, se acogerán y respetarán las indicaciones de un programa de bio seguridad

Será obligatorio para los trabajadores al servicio del Municipio, cumplir con lo siguiente:

- a. Concurrir a su lugar de trabajo en óptimas condiciones de aseo y limpieza;
- b. Mantener limpio y ordenado su puesto de trabajo;
- c. Utilizar en forma pulcra los servicios higiénicos, lavaderos, baños, lavamanos.
- d. Comunicar a sus superiores cualquier emergencia médica.

Las operaciones de limpieza se realizarán con mayor esmero en las inmediaciones de los lugares ocupados por alimentos, insumos de cocina, víveres por preparar, sustancias químicas, aparatos o dispositivos y en general en todos los lugares de trabajo, cuya utilización ofrezca mayor riesgo de contaminación.

Se proporcionará agua potable suficiente para todos los trabajadores, distribuidos estratégicamente de acuerdo a la cantidad de personal. Se contará con un plan de orden y limpieza. Se dispondrá de vestidores para el uso del personal, los cuales estarán debidamente separados (para hombres y mujeres), en un área adecuada al número de trabajadores, y se les permitirá guardar con seguridad, orden y limpieza sus pertenencias.

Se dispondrá de lavabos, duchas y servicios higiénicos en base a la cantidad de





trabajadores. Estos Estarán provistos permanentemente de papel higiénico y de recipientes adecuados con tapa, con fundas de basura en su interior para el depósito de desechos. La limpieza se realizará todos los días, a mitad y al final de la jornada de trabajo.

En caso de proveer el servicio de comedor, este será instalado cerca del lugar de trabajo pero independiente y alejado de lugares considerados peligrosos o insalubres, debe tener suficiente iluminación y ventilación.

ARTÍCULO 56.- ANIMALES VENENOSOS O PONSOÑOZOS

- a. Mantener en los botiquines de primeros auxilios en perfectas condiciones operativas. Los trabajadores deben comunicar al departamento de enfermería y colaborar con los primeros auxilios y serán los encargados de manejar el imprevisto antes de comunicar al médico ocupacional, luego el personal que ha sido mordido por estos animales se les debe llevar a un centro médico próximo.
- El personal que vea animales venenosos o ponzoñosos no debe cogerlos o pisarlos, tiene que dejar que sigan su camino y avisar a los compañeros para que tengan cuidado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICOS

ARTÍCULO 57.- PREVENCIÓN.

Los riesgos ergonómicos se derivan de tareas como: posiciones forzadas y movimientos repetitivos, levantamiento de pesos excesivos u otros.

El ambiente laboral y puestos de trabajo deberán adaptarse a los trabajadores, para lo cual se observará la posición adecuada para las labores; la relación con los factores ambientales y la relación con los tiempos de trabajo, horarios, duración de la jornada, optimización de pausas, descansos, ritmos de trabajo.

El Técnico de Seguridad y Salud en el trabajo implementará controles administrativos en los frentes de producción, que garanticen la salud integral de los trabajadores como es mejorando las técnicas de trabajo, acondicionamiento físico de los trabajadores para que respondan a las demandas de las tareas.

Se analizará las condiciones de trabajo teniendo en cuenta además de lo anterior:

- a. Entorno físico: confort térmico, presencia de ruido, vibraciones, iluminación.
- b. Carga física: estática y dinámica.
- c. Carga mental: complejidad rapidez, repetitividad.
- d. Tiempo de trabajo: horarios y turnos.



ARTÍCULO 58.- ESFUERZO FÍSICO.

Para asegurar el bienestar de los empleados y trabajadores en cuanto a su estructura corporal, el Municipio dotará de mobiliario acorde a la posición y a los movimientos durante la jornada de trabajo. Se dotará de dispositivos de elevación y transporte.

ARTÍCULO 59.- TAREAS RUTINARIAS Y REPETITIVAS.

Para asegurar el bienestar de los empleados y trabajadores, el Municipio organizará las rutinas de trabajo, horarios y jornadas que eviten la acumulación de estrés debido a la mala posición, movimientos repetitivos y emitirá recomendaciones de buenas prácticas.

Para los empleados y trabajadores que se encuentren sometidos a movimientos repetitivos se implementarán técnicas de trabajo como pausas en el trabajo, ejercicios de relajación, para evitar contracturas musculares.

ARTÍCULO 60.- POSICIONES FORZADAS.

Nunca se guardará la misma posición por largo tiempo, siempre se tomarán pausas para distender las partes del cuerpo contraídas. Se observará las siguientes reglas:

- a. En la parte operativa: se realizarán pausas o estiramientos de cuerpo cada 20 minutos.
- b. En oficinas: se procederá a capacitar al personal para que cada dos horas proceda a realizar cambios de posición.

ARTÍCULO 61.- MANEJO MANUAL DE CARGAS.

El transporte o manejo de materiales en lo posible deberá ser mecanizado, utilizando para el efecto elementos como carretillas, vagonetas, elevadores, transportadores, grúas, montacargas y similares.

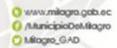
Los trabajadores encargados de la manipulación de materiales, deberán ser instruidos sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad.

Cuando se levante o conduzca objetos pesados deberán hacerlo dos o más trabajadores, la operación será dirigida por una sola persona, a fin de asegurar la unidad de acción.

El peso máximo de carga que puede soportar un trabajador varón de más de 18 años será hasta 23 kg en trabajo repetitivo.

Se deberá seguir los siguientes pasos para un levantamiento correcto de carga:

- a. Asegurar que no hayan obstáculos en los sitios por donde se va a transitar.
- b. Calcular el peso aproximado de la carga que va a ser levantada.
- c. Colocarse frente al objeto lo más cerca posible.
- d. Separar los pies levemente.





- e. Adoptar la posición en cuclillas doblando las rodillas mientras se mantiene la espalda lo más recta posible.
- f. Tomar y levantar el objeto firmemente.
- g. Contraer el abdomen.
- h. Accionar las piernas para volver a levantarse

Para el transporte se deberá observar las siguientes reglas:

- a. El objeto que se transporta deberá estar pegado al cuerpo.
- b. Que no impida la visión.
- c. Que no impida caminar.

ARTÍCULO 62.- USO INADECUADO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS

- a. Evitar movimientos continuos y repetitivos aumentado el tiempo de las pausas o rotando al personal.
- b. La maniobrabilidad de los elementos de comunicación (pantalla, teclado y documentos), debe ser adecuada a fin de minimizar la constante acomodación del ojo y los frecuentes giros de vista.
- c. Establecer pausas en las actividades del personal que trabaja en oficina para evitar fatiga de ojos y de otras partes del cuerpo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIALES

ARTÍCULO 63.- TURNOS ROTATIVOS

- a. El Municipio reajustara los turnos de trabajo para evitar excesivo tiempo de trabajo,
- b. No se podrá doblar turno sin previo consentimiento del mismo.
- c. Se identificará los riesgos psicosociales en base a un programa cuyo objetivo será preservar y promover la mejora continua de los puestos de trabajo, para así considerar las relaciones de adaptación que deben establecerse entre los distintos individuos o grupos para la realización de las tareas a ellos encomendadas.
- d. Factores tales como sentido de responsabilidad, desarrollo de talento y competencias se manejan eficaz y abiertamente en el Municipio.
- e. Se establecerá una relación activa con el trabajo para evitar la monotonía y lo rutinario, efectuando correcciones en el medio ambiente del puesto de trabajo, creando ambientes estimulantes en el área operativa y área administrativa, para





- de esta manera disminuir los diferentes trastornos fisiológicos y otras enfermedades a efectos de la exposición a este factor de riesgo
- f. Se fomentará actividades de recreación que permitan potencializar la integración.
- g. El Municipio mantendrá motivación entre sus empleados y trabajadores, incentivando las funciones que induzcan el desarrollo de su creatividad.
- h. Para el Municipio el bien más preciado es el Talento Humano, por lo que evitara problemas entre sus compañeros, fomentará la responsabilidad en el trabajo, promoverá la comunicación y no permitirá el acoso en ninguna de sus figuras.
- i. En caso de acoso en cualquier figura, el trabajador podrá denunciar en forma escrita a la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO 64.- PREVENCIÓN DEL VIH - SIDA

El Municipio concientizará a los trabajadores sobre aspectos relacionados con la prevención del VIH/SIDA mediante las siguientes acciones:

- a. Proporcionará entre su personal información sobre VIH-SIDA, forma de contagio, manera de prevenirlo, concientización sobre la epidemia, la repercusión del Sida en la familia, el ámbito laboral y la sociedad.
- b. Los exámenes serán voluntarios y se guardará absoluta confidencialidad
- c. No existirá discriminación

El Municipio velará por evitar el acoso moral y psicológico en el trabajo mediante la declaración de políticas y disposiciones administrativas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA

ARTÍCULO 65.- EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

El Técnico de Seguridad y Salud en el trabajo tendrá la responsabilidad de decidir sobre el equipo de protección personal de acuerdo a las actividades de sus miembros. El uso de equipo de protección individual formará parte de las medidas preventivas destinadas a eliminar las causas de las enfermedades profesionales y de los accidentes de trabajo.

El equipo de protección personal deberá ser seleccionado sobre la base de un estudio cuidadoso del trabajo y sus necesidades en función de:

- a. Los riesgos;
- b. Las condiciones de trabajo;
- c. Las partes del cuerpo a proteger; y,
- d. El trabajador que las usará.



El equipo de protección personal deberá cumplir las siguientes características:

- a. Proteger bien;
- b. Ser seguro;
- c. Ser práctico;
- d. Ser de fácil mantenimiento;
- e. Ser certificados u homologados y
- f. Ser ergonómicos.

El equipo de protección que recibirán los trabajadores, será de propiedad exclusiva del Municipio, por lo tanto, deberá ser cuidado y conservado de la mejor forma por los usuarios. En consecuencia, la frecuencia de reposición de estos será controlada.

Para canjearlo el trabajador deberá hacer la entrega del equipo usado o deteriorado. Si a la recepción del elemento deteriorado se establece que esto obedece a negligencia o mal uso por parte del trabajador o si este ha sido extraviado, el costo de la reposición será descontado de los haberes del trabajador.

El trabajador trasladado definitivamente de una labor a otra, deberá entregar o recibir, según sea el caso, aquellos elementos que debe utilizar o no deba utilizar según corresponda. Los trabajadores tendrán la obligación de recibir el equipo de protección personal que se le entregue. Por cada elemento recibido, se deberá firmar la entrega.

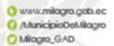
Todo trabajador estará obligado a informar a su jefe directo, cuando no sepa usar el equipo o elemento de protección personal.

Todo el personal contratado, deberá utilizar el equipo y elementos de protección personal, y además:

- a. Se deberá proveer la capacitación necesaria para su uso, conservación y limitación de los mismos.
- b. Dependiendo del riesgo de la tarea que se realice se debe usar los EPP, gorra, guantes, mascarillas, gafas de seguridad, ropa de trabajo y calzado de seguridad.
- c. Toda vez que se trabaje a más de 1,80 metros de altura y siempre que no se haya previsto otro sistema de protección contra caídas desde altura, deberá utilizarse arnés con línea de vida apropiada.
- d. Será obligatorio el uso de protección auditiva en caso de realizar tareas ruidosas o permanecer o transitar por áreas de excesivo nivel sonoro y en todo lugar donde los carteles indiquen la obligación de su uso. El nivel de ruido no deberá sobrepasar los 85 decibeles.

ARTÍCULO 66.- PROTECCIÓN DE LA CABEZA

Durante el horario de trabajo se deberá atender las siguientes normas: el cabello deberá usarse corto o recogido de forma tal que no pueda ser causa de accidente al quedar





atrapado por elementos de máquinas en movimiento, por exposición a una descarga eléctrica.

Es obligatorio el uso de casco en las zonas donde exista el aviso pertinente o donde existan factores de riesgo relacionados con la cabeza.

ARTÍCULO 67.- PROTECCIÓN DE CARA Y OJOS

Se exigirá la protección adicional de ojos y la protección facial para operadores en actividades de mantenimiento como: soldadura, amolado, corte con soplete, taladrado de metales o materiales que generen virutas o esquirlas, manejo o manipulación de productos químicos.

ARTÍCULO 68.- PROTECCIÓN AUDITIVA

Se empleará controles y adaptaciones de ingeniería, para proteger a los colaboradores contra el nivel de ruido excesivo, no debiendo exceder de 85 decibeles durante las ocho horas de trabajo. Se deberá utilizar protección auditiva en las cercanías del área de generación, cuando estos estén en operación y en todo lugar donde los carteles indiquen el uso obligatorio.

ARTÍCULO 69.- PROTECCIÓN DE PIERNAS Y PIES

Es importante la protección de los miembros inferiores de los trabajadores en la realización de sus tareas por lo que se establece lo siguiente:

- a. En todas las tareas operativas será obligatorio el uso de calzado antideslizante
- El calzado podrá ser de cuero o de caucho, según el tipo de trabajo que se lleve a cabo.
- c. La ropa de trabajo debe ser acorde a su talla.
- d. No se guardará en sus bolsillos herramientas filosas o con puntas. Las puntas de las herramientas siempre deberán estar hacia abajo.

ARTÍCULO 70.- PROTECCIÓN RESPIRATORIA

En las áreas de trabajo como talleres de mecánica u otros donde estos requieren se realicen los mantenimientos preventivos y correctivos, se requerirá el uso de mascarillas para proteger las vías respiratorias debido a la emanación de vapores y partículas.

Antes de usar un equipo de protección respiratoria, deberá asegurarse de haber sido instruido en su uso. Estos serán seleccionados de conformidad a lo establecido por las normas INEN. La elección estará basada en las propiedades físicas y químicas del contaminante en el aire, y en la concentración esperada.





Es terminantemente prohibido el ingreso de personas a cualquier espacio donde la concentración de oxígeno sea inferior a las normas de seguridad permitidas.

ARTÍCULO 71.- ROPA DE TRABAJO

Todo el personal deberá usar la ropa autorizada por el Municipio para el trabajo. La indumentaria será seleccionada de acuerdo a la necesidad, seguridad y confort que exige cada uno de los puestos de trabajo

ARTÍCULO 72.- PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS

Se deberá usar siempre cinturones o arneses de seguridad al trabajar en techos o azoteas sin barandas de protección en sus bordes o en plataformas o andamios suspendidos, andamios sin baranda o con pisos incompletos.

ARTÍCULO 73.- EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA

El Técnico de Seguridad y Salud en el trabajo tendrá la responsabilidad de decidir sobre el equipo de protección colectiva, su adquisición, mantenimiento, reposición, capacitación en el uso, esto incluye: Sistema contra incendios, extintores, sistemas de extracción de olores, guardas, alarmas y duchas de emergencia.



TÍTULO QUINTO

DE LOS ACCIDENTES MAYORES

CAPÍTULO PRIMERO

INCENDIO Y EXPLOSIÓN

ARTÍCULO 74.- PREVENCIÓN.

Para prevenir posibles incendios o explosiones se deberá seguir las siguientes reglas:

- a. No quemar trapos de limpieza de aceite o hidrocarburos. Están estrictamente prohibidos los fuegos abiertos.
- b. Conocer dónde están ubicados los EXTINTORES y como usarlos.
- c. Observar y obedecer todos los carteles de no fumar y otras señales de advertencia.
- d. El control de los extintores deberá hacerlo el Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien llevará un control del uso y fecha de caducidad de la carga.
- e. Controlar el almacenamiento de líquidos inflamables y explosivos, la evacuación de desperdicios y basura, las instalaciones eléctricas seguras, sensores, alarmas y sistema contra incendios.
- f. Se deberá conocer las distintas formas por las cuales este puede originarse, especialmente las más comunes como: ELECTRICIDAD, FUMADORES, FRICCIÓN Y EL CALENTAMIENTO DE MATERIALES Y MÁQUINAS.
- g. Los cables, circuitos e instalaciones eléctricas de alto y bajo voltaje deberán estar siempre limpios y mantenidos con sus correspondientes aislantes para evitar riesgos de cortocircuitos. Las instalaciones eléctricas y electrónicas deberán estar protegidas y aterrizadas.
- h. Todos los equipos y materiales de defensa contra incendios como: extintores, hidrantes, tomas de agua, mangueras, pitones y otros, deberán ser conservados y mantenidos en óptimas condiciones de funcionamiento. Estos equipos deberán estar expuestos en lugares visibles y libres de cualquier obstáculo.
- i. En las instalaciones deberá exhibirse en un sitio apropiado el Plano de Distribución de los equipos contra incendios y las vías de evacuación.
- j. Los depósitos de diésel y gasolina tendrán todas las medidas de seguridad necesarias de acuerdo a la normativa de la autoridad competente.
- k. Participar activamente en los cursos y los entrenamientos.





- No se mantendrá o almacenará líquidos inflamables en cantidades mayores a lo permitido y estos se mantendrán en recipientes de seguridad y lugares debidamente rotulados o señalizados.
- m. Al realizar la descarga de diésel y gasolina, el vehículo deberá estar con el motor apagado. Además por ningún concepto se deberá permitir que durante la descarga el vehículo tenga pasajeros en su interior. Debe existir una toma o conexión a tierra para los tanques y vehículos.
- n. Mantener los materiales combustibles alejados de líneas de vapor, radiadores, calefactores o procesos en caliente.
- o. Evitar el uso de líquidos combustibles tales como desengrasantes, solventes, thinners, ácidos o cáusticos, ya que estos productos al entrar en contacto con las llamas, producirán gran cantidad de humos y vapores tóxicos.
- p. En caso de tener que utilizar líquidos inflamables, manténgalos alejados de zonas calientes o fuentes de llama. Nunca mezclar productos químicos a menos que tenga una orden específica de hacerlo.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUGAS, DERRAMES.

ARTÍCULO 75.- PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN.

Para prevenir posibles fugas o derrames se aplicarán controles continuos durante las actividades operativas, inspecciones a tanques y sitios de almacenamiento de químicos y actividades de mantenimiento.

De ocurrir derrames de productos químicos peligrosos se actuará inmediatamente con actividades de contención, usando materiales absorbentes, acordonando el sitio y restringiendo el acceso. Se usará equipos de protección. Se reportará al Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo el incidente para su evaluación.

CAPÍTULO TERCERO

DESASTRES NATURALES

ARTÍCULO 76.- PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN.

La prevención y actuación ante otros desastres naturales causados por agentes externos se realizará en base al Plan de Autoprotección y los Planes de Contingencia. Estos consideran: la definición de las Brigadas de Emergencia, medios de comunicación, la disponibilidad de números telefónicos de emergencia y la realización de simulacros.

En el caso de un evento natural como sismo, inundación, erupción volcánica, el personal designado para las Brigadas de Emergencia y el Técnico de Seguridad y Salud en el





Trabajo actuarán inmediatamente, evaluando la condición del evento, evacuando de ser necesario y aplicando acciones de control.

CAPÍTULO CUARTO

RESPUESTA Y EVALUACIÓN POSTERIOR

ARTÍCULO 77.- Para responder a posibles incendios o explosiones se deberá seguir las siguientes reglas:

- a. El equipo contra incendios deberá ser usado solamente para apagar conatos de incendios. Nunca apagar un incendio eléctrico con un chorro de agua. Los extintores de CO2 se proveen para apagar incendios eléctricos.
- b. Si el fuego o explosión no ha sido controlado y adquiere proporciones intolerables, el personal a cargo de administración u operación deberá llamar inmediatamente a los organismos de respuesta como 911, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Policía y Cruz Roja. Los números telefónicos estarán disponibles en la oficina de Talento Humano.
- c. Se definirá rutas de escape y sitios de reunión.
- d. Se definirá los participantes de la brigada de emergencias y se los capacitará en los temas de: primeros auxilios, traslado de heridos, uso de extintores y en la aplicación del procedimiento de evacuación.
- e. Transitar por la ruta de evacuación. Conocer la ubicación de los extintores instalados en el sitio de trabajo.
- f. Conocer las aplicaciones que tiene cada extintor para los distintos tipos de fuego. Luego de haber usado un extintor, aunque sea parcialmente, devuélvalo para su recarga. Controlar periódicamente las tarjetas de vencimiento, para no tener extintores vencidos en el área de trabajo.
- g. Tener siempre presente que en los incendios, uno de los mayores peligros son los gases tóxicos que se producen por la combustión de plásticos y productos químicos.
- h. El sistema de SEÑALIZACIÓN del Municipio deberá ser conocido y respetado por los empleados, trabajadores y visitantes en general.

Ocurrido el evento, luego de la contención el Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá evaluar y analizar las causas del mismo y aplicar acciones correctivas que permitan eliminar dichas causas, previniendo su recurrencia.



TÍTULO SEXTO

Señalización de seguridad

CAPÍTULO PRIMERO

SEÑALES, SALIDAS Y EVACUACIÓN

ARTÍCULO 78.- La señalización de las áreas deberá cumplir lo dispuesto en la Norma INEN 439. Para una apropiada evacuación frente a una contingencia se deberá considerar los siguientes aspectos:

- a. Todos los edificios diseñados para ser ocupados por seres humanos deberán contar con suficiente número de salidas para que estas puedan ser ubicadas de manera rápida en caso de emergencia.
- b. En zonas peligrosas, o donde los empleados o trabajadores puedan estar en peligro por el bloqueo de una salida debido al fuego o humo, deberá haber al menos dos salidas apartadas una de la otra.
- c. Todas las rutas de escape deberán tener salidas directas a cualquier espacio abierto que dé acceso seguro a una vía pública.
- d. Las salidas de emergencia deberán estar señaladas con carteles iluminados que sean visibles fácilmente. Los carteles de salida deberán distinguirse por el color y deberán contrastar con su rededor. La señal de "SALIDA" estará escrita con letras grandes y legibles de 15 centímetros de altura como mínimo.
- e. Cualquier puerta, pasaje, o escalera que no sea una salida o no tenga acceso a una salida será identificada con un cartel que diga "SIN SALIDA", u otra indicación similar. Se verificará que no haya cables o líneas subterráneas en las áreas que van a ser desbrozadas y niveladas, etc.



ARTÍCULO 79.- SEÑALES DE SEGURIDAD.-



Las señales se clasifican por grupos en:

a) Señales de prohibición (S.P.)

Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo.

En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.

b) Señales de obligación (S.O.)

Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.

c) Señales de prevención o advertencia (S.A.)

Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.

d) Señales de información (S.I.)

Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.



SEÑALES DE PREVENCIÓN









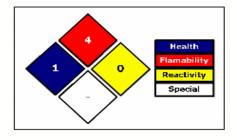
Riesgo en general inflamable

Material tóxico

Riesgo eléctrico

Material



















En las diversas áreas se deben colocar en lugares visibles y estratégicos avisos y señales de seguridad de acuerdo con lo establecido en la <u>normativa</u>.

- a. El ingreso y acceso de personas a las instalaciones y zonas reservadas y peligrosas.
- b. La circulación peatonal dentro de las instalaciones y oficinas.
- c. Los equipos e instalaciones que se encuentren en mantenimiento o maniobra de operación.
- d. Las zonas de emergencia, indicando las zonas y vías seguras para la evacuación y las instrucciones a seguir en situaciones de emergencia.

Los trabajos requieren el uso de señales de seguridad, tales como banderines, conos, avisos, tranqueras, luces intermitentes u otros medios que adviertan el peligro a los peatones. Se deben colocar las señales en toda el área de trabajo, considerando un área de influencia para la protección de personas y propiedades.

En caso que sea necesario reservar el espacio de trabajo durante horas de la noche. Se debe mantener la señalización nocturna usando luces intermitentes o reflectivas para prevenir a las personas.



TÍTULO SÉPTIMO

DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

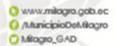
CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONTROL DE LA SALUD LABORAL

ARTÍCULO 80.- EXÁMENES MÉDICOS PREVENTIVOS: PRE-EMPLEO, PERIÓDICOS Y DE RETIRO

El GAD Municipal del Cantón Milagro, a través de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional coordinará para que los empleados y/o trabajadores que realizan tanto actividades operativas como administrativas y que estén expuestos a factores de riesgo relevantes sean evaluados mediante exámenes médicos pre-empleo, periódicos, de reintegro y post- ocupacionales.

- a. Se deberá cumplir con el Art. 14 del Instrumento Andino de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, decisión 584, que indica que los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.
- b. Se deberá cumplir con el Art. 22 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud Ocupacional decisión 584, que indica que los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso
- c. Se practicarán exámenes médicos de retiro o post-ocupacionales a todos los empleados que terminen su relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.





ARTÍCULO 81.- MEDICINA DEL TRABAJO.

El Médico Ocupacional contratado gestionará los exámenes médicos clínicos y pruebas auxiliares de diagnóstico, los que están dirigidos a detectar preventivamente los efectos sobre la salud y que pueden ser atribuidos a la exposición ocupacional. Estos exámenes se realizan cada año o cuando sea necesario.

El Jefe de Talento Humano debe entregar al trabajador, en el momento de su retiro definitivo, una orden escrita para que se presente al examen médico de retiro. Se realiza el examen de retiro con el objeto de evaluar las condiciones de salud al egreso y compararlas con las del ingreso, para determinar si el trabajador presenta una enfermedad ocupacional.

ARTÍCULO 82.- PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.

El Médico Ocupacional contratado debe diseñar y ejecutar para los factores de riesgo, un programa de vigilancia epidemiológica. Este programa se basa, entre otros, en los siguientes aspectos:

- a. Ruido
- b. Control visual
- c. Manejo de cargas y posturas inadecuadas
- d. Riesgos psicosociales

El Técnico de Salud y Seguridad en el trabajo es el responsable de aplicar el Programa de Actualización y Manejo Toxicológico, en caso de existir productos que afecten a la salud de los trabajadores, para lo cual se debe contar con las fichas toxicológicas – MSDS – Hojas de seguridad del material respectivas.

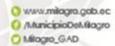
Estas fichas deben incluir como mínimo: nombre comercial, nombre químico, fórmula química, propiedades físicas, propiedades químicas, efectos sobre la salud, primeros auxilios, que no hacer y observaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMAS GENERALES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD

ARTÍCULO 83.- Para asegurar la salud de los trabajadores se considerará, entre otras las siguientes reglas:

- a. Todo trabajador deberá comunicar a su jefe inmediato sobre cualquier caso de enfermedad, lo más rápido posible, para evitar complicaciones o contagios.
- b. Los trabajadores harán uso de los botiquines de primeros auxilios que existan en las dependencias en que laboren.





TÍTULO OCTAVO

DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 84.- PROPÓSITOS Y RESPONSABILIDADES.

La investigación de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales tiene por objeto los siguientes propósitos:

- a. Identificar las causas raíz que los provocaron.
- Adoptar acciones correctivas y preventivas que eliminen la causa de ocurrencia y eviten la recurrencia.
- c. Ser fuente de información para el desarrollo de mejoras tecnológicas y de optimizaciones en el puesto de trabajo.
- d. Establecer el derecho a las prestaciones del Seguro de Riesgos del Trabajo;
- e. Establecer las causas inmediatas, básicas y las por déficit de gestión que determinaron el accidente-incidente;
- f. Establecer las consecuencias del accidente; lesiones, daño a propiedad, daño ambiental; y,
- g. Establecer responsabilidades.

El registro, investigación y reporte del evento estará a cargo del Técnico de Seguridad y Salud en el trabajo.

ARTÍCULO 85.- INVESTIGACIÓN Y REPORTE.

Al ocurrir un accidente de trabajo, se deberá dar inmediata atención de primeros auxilios al accidentado, y si es el caso, trasladarlo a la casa de salud más cercana. El Técnico de Seguridad y Salud en el trabajo debe llenar el aviso o denuncia correspondiente en todos los casos de accidentes de trabajo que sufrieren sus trabajadores y que ocasionaren lesión corporal, perturbación funcional o la muerte del trabajador, dentro del plazo máximo de 10 – diez días, a contarse desde la fecha del evento.

Se deberá aplicar la metodología, procedimiento y codificación determinada en la NORMATIVA PARA EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES - INCIDENTES DEL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES de la RESOLUCIÓN No. C.I.118 LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.



TÍTULO NOVENO

DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROCESO DE FORMACIÓN EN SST

ARTÍCULO 86.- INDUCCIÓN.-

Comprenderá la entrega de información general de la organización, en la que se destacan las actividades en operaciones y administración, las políticas internas y los beneficios que tiene el empleado.

Se aplicará la guía de entrenamiento en la que se dejará constancia de los aspectos relevantes en los que tiene que ser entrenado el nuevo empleado, esto incluye la identificación de factores de riesgo relacionados con su puesto de trabajo, la evaluación del riesgo y los controles a aplicar, esto incluye los cuidados en las actividades operativas, el manejo de emergencias y el uso de equipo de protección colectiva y personal.

ARTÍCULO 87.- ENTREGA DE INFORMACIÓN

El proceso de entrega de información en aspectos de seguridad y salud en el trabajo comprenderá:

Publicación mensual de avisos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo en las carteleras del Municipio.

- a. Charlas periódicas a cargo del Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Entrega de material de difusión a cada colaborador.

ARTÍCULO 88.- NECESIDADES DE CAPACITACIÓN

Se evaluará permanentemente las competencias requeridas para cada cargo, la evaluación comprenderá la comparación de los requisitos del cargo y la información de la persona que lo ocupa, con este diagnóstico se definirá los programas de capacitación, se incluirá temas de seguridad y salud.

Los Directores, Jefes, Supervisores, Técnico de Seguridad y Salud en el trabajo y los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, deberán capacitarse a través del





Municipio en relación a temas de Seguridad y Salud del Trabajo y protección del medio ambiente.

El Municipio en coordinación con el Técnico de Seguridad y Salud en el trabajo y el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, organizarán programas de prevención de riesgos laborales para todo el personal.



TÍTULO DÉCIMO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA GESTIÓN DE LOS ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 89.- GESTIÓN AMBIENTAL

La gestión ambiental comprenderá la identificación y evaluación de aspectos ambientales significativos y la aplicación de planes de manejo para prevenir la contaminación; se deberá considerar como mínimo:

- a. La gestión de residuos generados en el Cantón y fruto de la operación del Municipio.
- b. Planes para el control y reducción de la contaminación. El control continúo de emisiones de gases.
- c. El monitoreo ambiental, las relaciones comunitarias, la capacitación e información ambiental.

ARTÍCULO 90.- MANEJO DE RESIDUOS: La gestión de residuos deberá considerar:

- a. El manejo de residuos sólidos con estrategias de reducción, clasificación, minimización, recuperación y reciclaje.
- El almacenamiento temporal controlado de residuos evitando malos olores y acumulación. Esto incluye la identificación de recipientes y sitio, el uso de instalaciones impermeables, cubiertas y seguras.
- c. La disposición de residuos recuperables con gestores autorizados para el reciclaje.
- d. La disposición de residuos peligrosos como aceites lubricantes, lámparas fluorescentes, baterías, recipientes que contuvieron químicos con gestores registrados en la Dirección de Medio Ambiente.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 91 Gestión

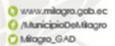
El GAD Municipal del Cantón Milagro, debe desarrollar por todos los medios posibles el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con criterio eminentemente preventivo.

El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo conjuntamente con el técnico en Seguridad y Salud desarrollaran el correspondiente Plan Operativo anual integrado por los tres niveles de gestión: administrativa, técnica y del potencial humano, con especificación de estrategias y procedimientos de actuación, así como con la definición de los recursos humanos, económicos y materiales necesarios y finalmente con las actividades concretas, responsables y cronogramas.

Art. 91 Plan Operativo

El plan operativo anal de sustentación del sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo contemplará los siguientes puntos:

- a) Identificar los riesgos y levantar el mapa respectivo.
- b) Medir factores de riesgo: en los ambientes, en las máquinas, en las vías de transmisión y a nivel de operadores, a cargo de asesores eventuales externos.
- c) Administrar el potencial humano a través de la selección de personal, considerando en especial la adaptación del trabajo a las características físicas y mentales del trabajador y viceversa, a base del entrenamiento y de exámenes médicos, pruebas de actitudes y aptitudes, a más de otros factores, sin descuidar los exámenes pre ocupacionales y periódicos pertinentes.
- d) Evaluar y reajustar el plan para el próximo año operativo.
- e) Participar activamente en lo dispuesto en el siguiente capítulo sobre comunicación y capacitación a favor de una cultura de prevención.





Art. 92 Disposiciones para la Gestión

Todos los trabajadores deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Conocer el Plan de Emergencia, las rutas de evacuación y la localización de los extintores, así como las formas y teléfonos de emergencia.
- b) No mantener bebidas cerca ni sobre los equipos de trabajo.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo de la Gestión del Sistema de seguridad y Salud en el Trabajo, como estrategia destinada al mejor cumplimiento del presente Reglamento, y en esa línea ejecutar programas de prevención de pérdidas y de prevención de accidentes.

Art. 93 Protección Personal

La ropa de trabajo de los trabajadores deben reunir las siguientes características:

- a) Ajustar al cuerpo, sin perjuicio a la comodidad y de facilidad de movimiento.
- b) Evitar tener partes sueltas, desgarradas o rotas.
- c) No afectar la piel ni otras partes del organismo.
- d) Tener cierres de abrochado seguro, suprimiéndoles los elementos salientes.
- e) Confeccionar a base de tejidos de algodón y de punto acordes a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo. Nunca de poliéster por evitar la electricidad estática.
- f) Vigilar que el Técnico en Seguridad y Salud, con criterio técnico realice el inventario actualizado de necesidades y proceda a solicitar a las Autoridades competentes la satisfacción de las mismas. Luego tendrá vigilancia por mantener las reservas indispensables.
- g) Dichos organismos deben tener en cuenta en el inventario los siguientes elementos de juicio: necesidades ergonómicas del puesto de trabajo, riesgos específicos a los que están expuestos los trabajadores en cada tarea, condiciones medioambientales del trabajo, actividades de cada trabajador, partes del cuerpo por proteger y las características fisiológicas y sicológicas del trabajador.
- h) Obligar a los trabajadores del uso del casco de seguridad en todos los locales excepto el área de oficina. Se incluyen en esta obligación a los clientes y visitantes.



- i) Controlar que los cascos de seguridad tengan la garantía de proceder de fábricas que cumplan con las normas estrictas de seguridad, sello respectivo de normalización y homologación.
- j) Utilizar los cascos de forma personal. La pérdida será sujeta a descuento del rol de pago del empleado.
- Sustituir inmediatamente los cascos deteriorados con uno nuevo por cualquier motivo laboral.
- Usar elementos de protección personal de cara y ojos, cuando exista peligros de impacto con partículas o cuerpos sólidos, polvos y humos, salpicaduras de líquidos fríos, calientes, metales fundidos, sustancias irritantes, cáusticas o tóxicas, radiaciones o deslumbramientos.
- m) Los medios de protección de cara y ojos reunirán los siguientes requisitos: ligeros de peso, garantía de calidad por parte del fabricante, óptimamente neutros, no existiendo en ellos defectos superficiales o estructurales que alteren la visión del usuario.
- n) Los protectores auditivos deben contar con la garantía del fabricante en cuanto a atenuación e inocuidad para el organismo del trabajador.
- o) Deben todos los trabajadores utilizar de forma permanente protectores auditivos, tipo orejeras, aquellos que estén zonas de mayor ruido.
- p) Obligar a los trabajadores a mantener los protectores auditivos en buen estado.
- q) Los protectores auditivos deben ser de uso personal e intransferible.
- r) Utilizar otros elementos de protección cuando el trabajo implique riesgos para otras partes del cuerpo, tales como vías respiratorias, con filtros especiales, protectores de extremidades superiores y extremidades inferiores.
- s) Utilizar gafas, pantallas o mascaras de seguridad facial en las tareas de riesgo de proyección de partículas sólidas y en la soldadura, con sujeción a las normas de calidad, homologación necesarias.



ARTÍCULO 94.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, entrara en vigencia luego de la respectiva aprobación por parte del Ministerio de Trabajo de la Ciudad de Quito, sin embargo de lo cual se aplicará como guía técnica de seguridad desde la firma de las autoridades competentes y el cual se ubicara en un lugar visible dentro de las instalaciones del Municipio, sin perjuicio de la obligación que tiene de entregarles un ejemplar a cada empleado y/o trabajador.

Dado en el Cantón de San Francisco de Milagro, a los 23 días del mes de diciembre del 2016.

Tlga. Lucia Donoso Castro

ALCALDESA (s)
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO MILAGRO



REGLAMENTO N°GADMM-009-2016

CERTIFICO: Que la norma legal N° 009-2016 REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, fue conocido por el Concejo del GAD Municipal de San Francisco de Milagro, el 23 de diciembre de 2016.

Ab. Washington Viera Pico,

SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO el presente" REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO" y dispongo su VIGENCIA.

Milagro, diciembre 26 de 2016

Tgla. Lucia Donoso Castro,

ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la vigencia del presente "REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO", la Tgla. Lucía Donoso Castro, Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Milagro, diciembre 26 de 2016

Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

